

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA**



**VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD
DE CONTRATOS 001-2010**

Puerto Caldera, 25 de enero 2010.

De conformidad con lo preceptuado en el Reglamento para el refrendo Contralor emanado por la Contraloría General de la República, se procedió a realizar el estudio jurídico de los términos y condiciones de la "Adenda al Contrato de Concesión de Gestión de Servicios Públicos de Remolcadores en la Vertiente del Pacífico", representada para estos efectos por los señores HUMBERTO PEDRO FERRETI JARA Y MAX MAROTO ALVARADO.

Revisado que fue el contenido del documento, se determinó que se ajusta en un todo a lo que por Ley se establece, cumplido con lo requerido para este tipo de instrumentos jurídicos, sin que se haya detectado omisión alguna en aspectos legales.

Lic. Marco A. Zuñiga A.
Asesoría Jurídica





Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico

ASESORÍA LEGAL.

TEL.: 26-34-41-51- EXT: 109 - 120 -139

ADDEMDUM AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE REMOLCADORES EN LA VERTIENTE DEL PACÍFICO

Nosotros **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACIFICO** en adelante **INCOP** con cédula jurídica 4-000-042140, representado por su Gerente General, con facultades de Apoderado General, **WIDMAN CRUZ MENDEZ**, casado una vez, Máster en Administración de Empresas, vecino de Esparza de Puntarenas, cédula de identidad uno – ochocientos sesenta y dos – cuatrocientos cuarenta, de conformidad con el artículo dieciséis de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, con representación Legal y Judicial de la Institución, poder inscrito en el registro Nacional, sección de personas al **TOMO: 571, ASIENTO: 66955, SECUENCIA: 01, CONSECUTIVO: 01**, nombramiento que se encuentra vigente y **CONCESIONARIA SAAM COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad de esta plaza con cédula de persona jurídica número 3-101-319876, inscrita al **TOMO: 1552, FOLIO: 261 y ASIENTO: 286**, de la Sección Mercantil del Registro Público; representada en este acto por los señores: **HUMBERTO PEDRO FERRETTI JARA**, mayor de edad, Chileno, Casado una vez, Oficial de Marina Mercante, vecino de Condominio Ariana, Departamento Número Siete, San Pedro de Montes de Oca, San José, portador del pasaporte de su país número Seis Seiscientos Veintidós seiscientos Cuarenta y Uno – Siete, y él señor **MAX MAROTO ALVARADO**, mayor de edad, Casado una vez, Contador Público, Vecino de Condominio Lomas de Granadilla, Casa Número Ciento Veintidós, Curridabat, San José, portador de la cédula de identidad número Uno –



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico

ASESORÍA LEGAL.

TEL.: 26-34-41-51- EXT: 109 - 120 -139

Seiscientos Setenta y Nueve – Quinientos Cuatro, quienes actúan en carácter de Apoderados Generalísimos limitados a la suma de Doscientos Cincuenta mil Dólares, moneda legal de los Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres y mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil, exclusivamente para la administración y las actividades del giro normal de la sociedad debiendo actuar en forma conjunta, personería que se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas a los **TOMO: 577, 577, ASIENTOS: 95554 y 95371, CONSECUTIVO: 1 y 1, SECUENCIA: 01 Y 02,** respectivamente , hemos convenido realizar **ADDENDUM** al **CONTRATO DE CONCESIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE REMOLCADORES EN LA VERTIENTE DEL PACÍFICO**, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1. Cartel de Licitación Pública Internacional INCOP No. 003-2001, sus modificaciones y aclaraciones.
2. La oferta presentada por Sudamericana Agencias Aéreas y Marítimas S.A. de fecha 29 de agosto del 2001, suscrita por sus representantes Melania Gutiérrez Gamboa y Rafael Manzanares Murillo.
3. Acta de apertura de ofertas (sobre técnico), de fecha 30 de septiembre del 2001, firmada en representación del INCOP por: Guillermo Ruiz Castro, Presidente Ejecutivo, Urías Ugalde Varela, Gerente General, Licda., Rose Mary Fallas Leal, Lic. Gustavo A. Esquivel Quirós, Ing. Edwin Rodríguez, Edgar Gutiérrez y Juan Carlos Bravo.



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
ASESORÍA LEGAL.

TEL.: 26-34-41-51- EXT: 109 - 120 -139

4. Informe y recomendación de admisibilidad de ofertas técnicas de fecha 21 de septiembre de 2001, y suscrito por los integrantes de la Comisión Evaluadora.
5. Acuerdo No. 10 de la Sesión de Junta Directiva del INCOP No. 3038, celebrada a fecha 26 de setiembre del 2001.
6. Acuerdo Único de la Sesión de Junta Directiva del INCOP No. 3041, celebrada a fecha 9 de octubre del 2001.
7. Acta de apertura de ofertas económicas, de fecha 11 de octubre del 2001, suscrita por el Presidente Ejecutivo del INCOP, Ing. Guillermo Ruiz Castro, Lic. Ricardo Cordero, Director Jurídico del INCOP, Lic. Gustavo A. Esquivel Quirós, Ing. Edwin Rodríguez Aguilera, Juan Carlos Bravo, funcionario de Proveeduría General del INCOP y las Licenciadas Rose Mary Fallas Leal, Georgina Camacho Badilla, ambas del Departamento de Proyectos Especiales de la Presidencia Ejecutiva del INCOP; así como los distintos representantes de los oferentes.
8. Informe y recomendación de adjudicación de ofertas económicas, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora a fecha 13 de noviembre de 2001.
9. Acuerdo No. 5 de la Sesión de Junta Directiva del INCOP No. 3049, celebrada a fecha 14 de noviembre del 2001.
10. Apelación al acto administrativo de adjudicación de fechas 3 y 4 del mes de diciembre del 2001, interpuesta por las empresas oferentes Sudamericana de Agencias Aéreas y Marítimas S.A. e Internacional Tug S.A.
11. Resolución de la CGR No. 100-2002 de las 11 horas del día 21 de febrero del 2002, suscrito por el Contralor General Lic. Luís Fernando Vargas Benavides.



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
ASESORÍA LEGAL.

TEL.: 26-34-41-51- EXT: 109 - 120 -139

12. Informe de recomendación de readjudicación de fecha 8 de marzo del 2002, suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora.
13. Acuerdo No. 2 de la Sesión 3074 de fecha 8 de marzo del 2002.
14. La Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
15. Las tarifas vigentes aprobadas por la ARESEP al INCOP.
16. Voto N° 6432-98 de la Sala Constitucional.
17. La ley No. 1721 del 23 de diciembre de 1953 y sus reformas
18. Contrato de concesión de gestión de servicios públicos de remolcadores en la vertiente del pacífico con la concesionaria SAAM COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha del día diecisiete de mayo del año dos mil seis
19. Anexos de este contrato.

Los documentos citados obligan a las partes y serán interpretados de conformidad con los términos del Cartel de Licitación y de este Contrato. En caso de discrepancia entre los documentos, prevalecerá el Cartel sobre el Contrato.

CONSIDERANDO

Que en fecha de diecisiete de mayo del año dos mil seis, las partes aquí indicadas suscribimos el **CONTRATO DE CONCESIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE REMOLCADORES EN LA VERTIENTE DEL PACÍFICO**

EI CONTRATO DE CONCESIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE REMOLCADORES EN LA VERTIENTE DEL PACÍFICO con la concesionaria



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
ASESORÍA LEGAL.

TEL.: 26-34-41-51- EXT: 109 - 120 -139

SAAM COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA suscrito en la ciudad de San José, el día diecisiete de mayo del año dos mil seis, en la cláusula 1.5.1.1, en el cual se señalan los tiempos de desplazamientos indica:

“1.5.1.1. Tiempos estimados para el atraque, desatraque de embarcaciones y desplazamiento. En condiciones normales, las maniobras de atraque se efectuaran dentro de los siguientes parámetros.

	Caldera	Puntarenas	Punta Morales
<i>Atraque</i>	<i>60 minutos</i>	<i>60 minutos</i>	<i>60 minutos</i>
<i>Desatraque</i>	<i>60 minutos</i>	<i>60 minutos</i>	<i>60 minutos</i>
<i>Tiempo de desplazamiento desde Caldera</i>	<i>5 minutos</i>	<i>30 minutos</i>	<i>60 minutos</i>

Para dar seguimiento a las estipulaciones contractuales se ordenó mediante Acuerdo 6 de la Sesión 3473 de Junta Directiva del 5 de febrero del 2008, conformar una comisión para estudiar los tiempos que realmente necesitaban los remolcadores para completar los desplazamientos a los puertos en los que debe de prestar el servicio, la comisión en plano decidió contratar un perito naval para efectuara un estudio pormenorizado del estado de los remolcadores y los tiempos que verdaderamente pueden cumplir, arrojando el peritaje los tiempos que se

estiman en la presente adenda, recomendaciones aceptadas y respaldadas por Junta Directiva mediante Acuerdo 4 de la Sesión 3575 del 14 de julio del 2009.

Dado que los remolcadores son embarcaciones cuya característica es erogar fuerza para el remolque y empuje de barcos al atraque, desatraque y salvataje, estos no desarrollan velocidades significativas, ya que sus cajas reductoras son diseñadas para el fin indicado en el citado Contrato (Generando Fuerza).

En virtud de lo anteriormente expuesto, se puede concluir que los remolcadores no van a alcanzar de ninguna manera los tiempos de desplazamiento estipulados en el contrato al ser máquinas de fuerza y no de velocidad.

Tomando en cuenta esto, más que las velocidad crucero de los remolcadores oscila entre los 8 ~ 9 nudos por hora; para recorrer la distancia entre Caldera y Puntarenas debería ser entre 50' y 60 minutos, y para el trayecto entre Caldera y Punta Morales el tiempo a estimarse debe de ser de entre 110' y 120' minutos, tomando en cuenta los atenuantes y/o agravantes de corrientes por las mareas y los obstáculos en la ruta como trasmallos y bancos de arena.

POR TANTO:



Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico

ASESORÍA LEGAL.

TEL.: 26-34-41-51- EXT: 109 - 120 -139

Que corresponde **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO**, por medio de su Gerente General, el velar y ejecutar las medidas necesarias para que se cumpla con el objetivo dado por ley en el **CONTRATO DE CONCESIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE REMOLCADORES EN LA VERTIENTE DEL PACÍFICO** en procura de una mayor eficacia para así responder a los tráficos marítimos de los próximos años

SE ACUERDA:

PRIMERO Y ÚNICO: Adicionar a la clausula 1.5.1.1 del **CONTRATO DE CONCESIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE REMOLCADORES EN LA VERTIENTE DEL PACÍFICO** con la concesionaria **SAAM COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, para que sean contemplados los tiempos reales de desplazamiento, los cuales no deberán afectar la calidad del servicio establecido en dicho contrato, garantizando eficiencia y seguridad en las maniobras de: desatraque y desplazamiento de los buques, para que en adelante se lean así:

1.5.1.1. Tiempos estimados para el atraque, desatraque de embarcaciones y desplazamiento

En condiciones normales, las maniobras de atraque se efectuaran dentro de los siguientes parámetros.

	Caldera	Puntarenas	Punta Morales
Atraque	60 minutos	60 minutos	60 minutos

<i>Desatrasque</i>	<i>60 minutos</i>	<i>60 minutos</i>	<i>60 minutos</i>
Tiempo de desplazamiento desde Caldera	5 minutos	50-60 minutos	110- 120 minutos

En lo demás las partes dejan incólume en convenio para todos sus efectos.

En fe de lo anterior, firmamos en dos tantos, uno para cada una de las partes, en Caldera al ser las ocho horas del veinte de octubre del dos mil nueve.

MBA. WIDMAN CRUZ MÉNDEZ
Gerente General INCOP



HUMBERTO PEDRO FERRETTI JARA
CONCESIONARIA SAAM
COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

MAX MAROTO ALVARADO
CONCESIONARIA SAAM
COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Auténtica

